

Art. 57 inc. c)

RESOLUCION 12.804/99

LA PLATA ,7 Diciembre de1999.

Visto el expediente número 5801-3.201.457/99 por el cual, un estudiante de la carrera de licenciatura en Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Luján plantea la situación originada al tratar de inscribirse en los listados de emergencia para acceso a cargos docentes; y,

CONSIDERANDO:

Que el peticionante acredita ser alumno regular de la Universidad, a la que ingresó según el artículo 7° de la ley 24.521 de Educación Superior, que admite el ingreso sin secundario a los mayores de 25 años;

Que manifiesta tener aprobado el 50 por ciento de la carrera con un promedio de 8.50 puntos;

Que la situación problemática se suscitó a pretender inscribirse para la docencia, ya que no le fue permitido por no acreditar estudios de nivel secundario. Asegura que se le informó que no podía integrar el listado de emergencia y que tampoco podría aspirar a un ingreso como docente en el sistema educativo provincial;

Que el peticionante solicita al Consejo General de Cultura y Educación , la consideración del conflicto planteado y se le posibilite aspirar a la docencia;

Que la ley de Educación Superior en el artículo 7° citado permite que cada Universidad reglamente las condiciones de ingreso a aquellas personas mayores de 25 años que se sometan a una evaluación para determinar si reúne aptitudes y conocimientos suficientes para cursar los estudios;

Que el Consejo General de Cultura y Educación se expidió en lo que se refiere a los alcances del Art.7° citado y en el ámbito de la jurisdicción en el expediente número 5802-2.580.893/98 proponiendo una resolución de aplicación en los Institutos de Nivel Superior dependientes de las Direcciones respectivas;

Que la persona evaluada, que ingresa y aprueba la carrera o un porcentaje de ella, ha accedido a un nivel superior de conocimientos que razonablemente puede eximirlo de acreditar su título secundario;

Que el ingreso a una carera de nivel superior suple el requisito de título secundario en los términos de la citada reglamentación.

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprueba en sesión de fecha 16-IX-99 el dictamen de la Comisión de Asuntos legales y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo;

Por ello,

## LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION

### RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Admitir la inscripción en los listados correspondientes de aspirantes a la docencia a quienes, sin poseer título secundario, acrediten estudios superiores universitarios o no universitarios en concordancia con el Art.7° de la ley 24.521, en Instituciones debidamente reconocidas y en carreras incluidas en los nomencladores de títulos habilitantes. Si se tratare de carreras inconclusas sólo se admitirán en los supuestos en que se encuentre aprobado el porcentaje que reglamentariamente corresponda para acceder a listados de emergencia.-

ARTICULO 2°.- Disponer que a los efectos de la cumplimentación de lo establecido en el artículo precedente, el aspirante deberá presentar la certificación que acredite su ingreso a la carrera de la que se tratare.

ARTICULO 3°.- Determinar que lo aquí resuelto será de aplicación a todos los casos que se presentes y a aquellos pendientes de resolución.

ARTICULO 4°.- Establecer que la presente Resolución será refrendada por la Vicepresidente 1° del Consejo General de Cultura y Educación.

ARTICULO 5°.- Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Despacho la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma; comunicar al Departamento Mesa General de Entradas y Salidas; notificar al Consejo General de Cultura y Educación; a la Subsecretaría de Educación; a todas las Direcciones docentes y a la Dirección de Tribunales de Clasificación.